

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13; á 10 rs. en la capital, y á 12 rs. al mes franco de porte.

# BOLETIN LEGISLATIVO,

## AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

### DE GUADALAJARA.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Real provision del consejo. = Doña ISABEL II por la gracia de Dios, REINA de Castilla (*siguen los títulos*) &c. Y en su Real nombre y durante su menor edad, la REINA Gobernadora: A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces, justicias, ministros y personas de cualquier clase ó condicion que sean de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos, salud y gracia; *sabed*: Que con fecha de ayer se han dirigido al nuestro consejo por medio del duque presidente, los reales decretos siguientes: (*aquí el 1.º y 2.º y 3.º de los reales decretos del boletín núm. 43.*) = Publicados en el consejo pleno de este dia los precedentes reales decretos, acordó su cumplimiento y para ello expedir esta nuestra carta; por la cual os mandamos, á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais los reales decretos que quedan insertos; y en su consecuencia deis

y hagais dar luego las órdenes y providencias convenientes para la expedicion de todos los pleitos, causas y negocios que hai y hubiere en el dicho vuestro distrito y jurisdiccion, procurando que los ministros y dependientes cumplan exactamente con su obligacion, sin que se retarde en manera alguna la buena administracion de justicia que os es encomendada, y la sustanciacion y determinacion de las causas para el mayor beneficio comun, como hasta aquí se ha ejecutado: y tambien os mandamos, que en el papel sellado de este año se ponga una nota, diciendo: *Valga por el reinado de su Magestad la Señora Doña ISABEL II*; y que en esta conformidad corra el demas papel sellado que estuviese tirado y distribuido, hasta que se sustituya otro con el sello y marca correspondientes, subsistiendo los presentes sellos interin se arreglan y formalizan otros nuevos: que asi es nuestra voluntad: y que al traslado impreso de esta nuestra carta firmada de D. Manuel Abad, escribano de cámara mas antiguo y de gobierno del nuestro consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid

á treinta de setiembre de mil ochocientos treinta y tres. = El Duque de Bailén. = D. Ramon Lopez Pelegrin. = D. Vicente de Borja. = D. Josef de Ayuso y Navarro. = D. Matias Herrero. = Yo D. Manuel Abad, escribano de cámara de la REINA nuestra Señora, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo. = Registrado: D. Salvador Maria Granés. = Teniente canceller mayor: D. Salvador Maria Granés. = Es copia de su original, de que que certifico. = D. Manuel Abad. = Lo que se hace saber á las justicias y ayuntamientos de esta provincia de orden del Sr. corregidor.

Subdelegacion principal de policia de la provincia de Guadalajara. = El Escmo. Sr. superintendente general de policia del reino, se ha servido dirigirme con fecha 9 del actual un ejemplar de la real cédula comprensiva de la soberana resolucion de 25 del mes próximo pasado, por la cual ha tenido á bien mandar S. M. se reorganice de nuevo la policia general del reino, para que se transmita al boletin oficial de esta ciudad; en puntual cumplimiento, pues, de esta superior disposicion, he resuelto se inserte á continuacion para inteligencia de VV. y su exacta observancia en la parte que les comprende, no obstante haberse comunicado el real decreto por el corregimiento de esta capital. = Dios guarde á NV. muchos años. Guadalajara 14 de octubre de 1833. = Felipe de Zamora. = Sres. jueces encargados de policia de esta provincia.

NUM 11. *Real cédula mandando organizar de nuevo la policia general del reino.*

DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de

Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes; de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante; y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que con fecha veinte y cinco del presente mes ha dirigido al mi Consejo mi Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, por medio del Duque Presidente de él, y de mi Real, orden la siguiente:

Real decreto. "Escmo. Sr.: El Rey N. S. se ha servido dirigirme en esta fecha el real decreto siguiente: por mi real decreto de ocho de enero de mil ochocientos veinte y cuatro tuve á bien organizar, con separacion de los demas ramos del gobierno, el de la policia general de mis reinos. El trascurso del tiempo dió á conocer que para su mejora eran indispensables algunas modificaciones y reformas, que se comprendieron en otro real decreto de catorce de agosto de mil ocho-

cientos veinte y siete; pero la experiencia ha demostrado despues que aunque algunas de sus disposiciones proporcionaron á mis amados vasallos los alivios que se propuso mi paternal solicitud, otras dejaron de producir las ventajas apetecidas. Y teniendo presente lo que el superintendente general del mismo ramo os ha espuesto en su razon, y el dictámen de mi consejo de ministros, con el que vengo en conformarme, he resuelto que la policia general del reino se organice nuevamente, con sujecion á lo establecido en mi citado real decreto de ocho de enero de mil ochocientos veinte y cuatro, que es mi soberana voluntad vuelva á observarse, y con las declaraciones contenidas en los artículos siguientes: 1.º La policia particular de Madrid y su provincia, y la de las demas del reino, serán desempeñadas por los gefes que Yo tubiere á bien nombrar en vista de la propuesta que el superintendente general dirigirá al ministerio de vuestro cargo: y su denominacion será la de subdelegados principales de provincia. 2.º Las subdelegaciones generales de policia quedan suprimidas: los actuales subdelegados generales cesarán en el ejercicio de las funciones respectivas á este ramo: y los subdelegados principales de las provincias continuarán ejerciendo las suyas bajo la dependencia inmediata de la superintendencia general. Las relaciones que deban existir, en razon de sus respectivos destinos, entre los capitanes generales como primeros gefes en las provincias, y los subdelegados principales de policia, serán objeto de una esposicion que Me presentareis para la resolucion que estime oportuna. 3.º Para evitar duplicacion de diligencias y gastos á los particulares, que ocurren en la

actualidad á dos autoridades distintas en solicitud de las licencias establecidas en el artículo 13 de mi real decreto de ocho de enero de mil ochocientos veinte y cuatro, se guardará y ejecutará literalmente lo prevenido en el mismo artículo, espidiéndolas solo la policia. 4.º Las facultades acumulativas que ha de continuar ejerciendo esta son la 1.ª, 3.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 21.ª, que contiene el artículo 14 del propio real decreto: y las demas que en él se designan, permanecerán separadas de la intervencion de la policia. 5.º La retribucion por las cartas de seguridad continuará reducida á dos reales de vellon; y por lo respectivo á las cuotas prefijadas en los artículos desde el 100 al 125 inclusive del reglamento de veinte de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro por las licencias que debe espedir la policia en uso de sus facultades privativas, seguirán pagándose las mismas cantidades que en el dia se exigen, conforme á la tarifa aprobada en real orden de veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos treinta y uno. 6.º Para la nueva organizacion de la secretaria de la superintendencia general, y las de las subdelegaciones principales y de partido, formará y dirigirá el superintendente al ministerio de vuestro cargo para su ecsamen y mi real aprobacion las plantillas necesarias, observándose la mas estricta economía. 7.º Con arreglo á las bases establecidas en los artículos precedentes, el superintendente formará y os dirigirá tambien para los mismos fines. *Primero.* Un nuevo reglamento general, en que esté refundido con las modificaciones correspondientes el que actualmente rige. *Segundo.* La planta general de empleados de todo el ramo, sus suel-

dos y gastos de las oficinas, reduciendo unos y otros cuanto sea compatible con el buen desempeño de mi real servicio, y suprimiendo gratificaciones innecesarias. Tercero. El reglamento de la contabilidad del ramo y de la recaudacion, admistracion é inversion de los arbitrios que le estan señalados. 8.º Queda derogado mi real decreto de cartorce de agosto de mil ochocientos veinte y siete, y todas las reales órdenes y disposiciones contrarias á lo resuelto en el presente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano de S. M. = En palacio á veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos treinta y tres. = El Conde de Ofalia. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que el consejo lo haga publicar y circular para su cumplimiento, espidiéndose la real cédula competente, como se hizo con los reales decretos de mil ochocientos veinte y cuatro y mil ochocientos veinte y siete citados, en el que queda inserto. Publicada en el consejo pleno la antecedente mi real orden acordó su cumplimiento, y espedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, superiores de todas las órdenes regulares, Mendicantes, Monacales y demas Prelados y jueces eclesiásticos de estos mistreinos, que

en la parte que les corresponda observen esta mi real resolucio: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Manuel Abad, mi escribano de cámara mas antiguo y de gobierno del mi consejo se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos treinta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Mariano Milla, secretario del REY nuestro señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque de Bailén. = D. Francisco Marin. = D. Rafael Paz y Fuertes. = D. José Ignacio de Llorens. = D. Matías Herrero. = Registrada: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés. = Es copia de su original de que certifico. = D. Manuel Abad. =

La avaricia vive en medio de la sociedad, cual gusano destructor en el seno de la flor que roe y destruye. BERAUD.

No hai hombre por mérito que tenga, que no se viere mui mortificado si supiera todo lo que se piensa de él.

El mejor proceso es como una caldera infernal, en la que hierven á la vez la envidia, la cólera y el odio.

Sin el aborrecimiento tan comun en el mundo, la amistad no tendria en él ningun aprecio.

¡Pobre loco! no te envanezcas con tu talla, porque si no hubiese hombres pequeños, no te tendrías por hombre grande.

Siendo el invierno precursor de la primavera, y la noche del dia ¿porqué lo presente no lo ha de ser del porvenir?

### AVISO.

En la villa de la Torre-Beleña se arrienda el molino harinero, llamado de Malpica, de los Propios; los pretendientes se dirijirán al ayuntamiento para enterarse de las condiciones del remate, que se celebrará el 24 de este mes.

Con real privilegio. *Imprenta del boletín.*